

Centro Despachantes de Aduana
abril de 2013
Mónica Murno



EXPORTACIÓN

VALOR EN ADUANA

Mónica Murno | Centro Despachantes de Aduana

El Centro Despachantes de Aduana (CDA) realizó el Seminario “**Exportación - Valor en Aduana.**”, a cargo de la Contadora Pública Nacional Mónica Murno, que fue llevado a cabo en 4 encuentros, dividido en 2 módulos donde se abordó principalmente la temática referida al “**Tratamiento del valor en aduana en determinados subregímenes**” y “**Gastos y ajustes en el valor en aduana y el valor para reintegros**”, a efectos de capacitar a sus asociados.

Las jornadas tuvieron lugar entre el 16 de Abril y el 14 de Mayo, y contaron con la presencia de autoridades del CDA, Despachantes de Aduana y estudiantes, que pudieron interactuar con la disertante.

Murno abordó una temática que afecta a gran cantidad de operaciones de la práctica habitual del sector.

En su primera jornada, la disertante trató el tema de “**Exportación en Consignación**”, entendiendo por tal el envío de mercadería al exterior que aún no ha sido vendida, con el objeto de concretar su venta dentro de un plazo establecido previamente, debiendo registrarse la exportación definitiva de la misma o bien su retorno en caso de no producirse su venta en dicho plazo, siempre y cuando la mercadería sea “Argentina, Nueva Sin Uso”, quedando prohibida la exportación en consignación de productos que se exporten en otro estado o condición.

El plazo para concretar este tipo de operaciones es de ciento ochenta (180) días corridos, desde la fecha de oficialización de la destinación de exportación bajo el Subrégimen ES01 “Exportación de mercaderías en Consignación”, salvo ciertas excepciones previstas en la Resolución MEyP N° 171/06 donde se otorgan trescientos sesenta (360) días corridos para cumplir con esta operación, en función de las características particulares de comercialización de las mercaderías.

Transcurridos los plazos de la consignación sin haberse concretado la venta, deberá procederse al retorno de la mercadería, a cuyo sólo efecto se contemplará un plazo adicional de sesenta (60) días corridos, dentro del cual corresponderá el registro de un despacho importación a consumo (IC44 o IC45).

Tener en cuenta que la destinación de exportación definitiva a consumo de Envíos en Consignación (EC07) se encuentra alcanzada por Derechos y Estímulos a la Exportación, y a los fines de la liquidación de éstos, el declarante deberá realizar una Autoliquidación y deberá tomar la alícuota vigente a la fecha de registro de la “Exportación en Consignación”, documentada a través del Subrégimen ES01, que se cancela.

Asimismo el exportador deberá conformar la base de imposición para el cálculo de

los Derechos de Exportación, en función a la cantidad de mercadería vendida en el exterior.

A tal efecto, en ocasión del registro de la destinación de exportación con cargo al subrégimen EC07, el declarante deberá optar, de acuerdo a la condición del exportador ante el Decreto N° 835/02, por la opción de pago de los derechos de exportación que corresponda.

Las destinaciones de exportación que se efectúen al amparo del Régimen de Envíos en Consignación cursan en la actualidad el Canal de Selectividad “NARANJA”.

Luego la Contadora Mónica Murno trató todo lo referente a **Valoración en Aduana de Exportaciones**.

Las normas que abordan esta temática buscan definir pautas para la declaración del precio y el valor de las mercaderías destinadas a la exportación, que permiten uniformar los criterios vinculados a la declaración de los elementos relativos al precio y valor de las mercaderías exportadas atento las prácticas comerciales imperantes en el comercio internacional y fijar parámetros respecto de las consultas efectuadas por distintas dependencias del servicio aduanero.

Este tipo de pautas se establecen en los siguientes casos:

1. Destinaciones de Exportación en donde las mercancías se hayan vendido en alguna de las condiciones INCOTERMS EXW, FAS, FCA o equivalentes en las que los gastos comprendidos en el precio no incluyen la totalidad de los efectivamente incurridos hasta el lugar determinado por el artículo 736 del C.A.. En este caso se deberá:

- Consignar en el campo FOB el importe correspondiente al precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, más los gastos inherentes al transporte y documentación de exportación, incurridos directa o indirectamente por el comprador, hasta colocar la mercadería en el lugar fijado por el artículo 736 del C.A.
- Especificar el lugar determinado por el artículo 736 del C.A.
- Especificar el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del comprador y que se hubieren generado con anterioridad al punto geográfico determinado por el artículo 736 del C. A.

- Declarar estos datos en el formulario de “Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación” y en el Documento Único como “LUGAR-ART736CA” y “GTOSANT736CA” respectivamente.
- Declarar en el campo “LUGAR - ART736CA” el lugar geográfico que para la exportación considerada determina el artículo 736 del C.A. Este lugar se corresponderá con el lugar teórico considerado para la declaración del importe en el campo FOB.
- Consignar en el campo “GASTOSANT736” el importe correspondiente a la diferencia existente entre el precio de la mercadería, pactado en la condición INCOTERMS correspondiente, y el importe declarado en el campo FOB.
- Consignar “0” (cero) en el campo “GASTOSANT736” cuando el precio de venta pactado entre las partes - en condición FCA o FOB coincida con el importe declarado en el campo FOB.
- Considerar que en virtud de las variaciones que los citados gastos pueden experimentar con posterioridad a la declaración de la destinación, los datos indicados en los mismos revestirán carácter informativo, y serán manifestados acorde a los que habitualmente se pacten en condiciones normales de mercado.
- Destacar que las eventuales diferencias entre los gastos manifestados al momento de la declaración y los que en definitiva se generen, no darán lugar a modificaciones en el importe FOB declarado ni a reproche infraccional por tales diferencias.
- Advertir que en caso de observarse diferencias en los importes consignados al momento de la declaración y los efectivamente incurridos, que se alejen de las prácticas normales y usuales, las destinaciones serán remitidas a las áreas de valoración correspondientes para su análisis.

2. Destinaciones de Exportación en donde las mercancías se hayan vendido en alguna de las condiciones INCOTERMS de los grupos “C”, “D” o equivalentes donde los gastos comprendidos en el precio incluyen aquellos que se generan con posterioridad al lugar fijado por el artículo 736 del C.A. En este caso se deberá:

- Consignar en el campo FOB el importe correspondiente al precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, deducidos los gastos inherentes al transporte y documentación de importación, incurridos directa o indirectamente por el vendedor, y que se hubieren generado con posterioridad a la colocación de la mercadería en el lugar fijado por el artículo 736 del C.A.

- Especificar el lugar determinado por el artículo 736 del C.A.
- Especificar el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del vendedor y que se hubieren generado con posterioridad al punto geográfico determinado por el artículo 736 del C. A.
- Declarar estos datos en el formulario de “Declaración de los Elementos relativos al Valor de Exportación” y en el Documento Único como “LUGAR-ART736CA” y “GTOSDESTINO” (Sólo para Incoterms “D”); “Flete Total” y “Seguro Total”.
- Especificar el lugar determinado por el artículo 736 del C.A.
- Especificar el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del vendedor y que se hubieren generado con posterioridad al punto geográfico determinado por el artículo 736 del C. A.
- Declarar estos datos en el formulario de “Declaración de los Elementos relativos al Valor de Exportación” y en el Documento Único como “LUGAR-ART736CA” y “GTOSDESTINO” (Sólo para Incoterms “D”); “Flete Total” y “Seguro Total”.
- Declarar en el campo “LUGAR - ART736CA” el lugar geográfico que para la exportación considerada determina el artículo 736 del C.A. Este lugar se corresponderá con el lugar teórico considerado para la declaración del importe en el campo FOB.
- Consignar en el campo “FLETE”, “SEGURO” Y “GTOSDESTINO” el importe correspondiente a la diferencia existente entre el precio de la mercadería, pactado en la condición INCOTERMS correspondiente, y el importe declarado en el campo FOB.
- Considerar que en virtud de las variaciones que los citados gastos pueden experimentar con posterioridad a la declaración de la destinación, los datos indicados en los mismos revestirán carácter informativo, y serán manifestados acorde a los que habitualmente se pacten en condiciones normales de mercado.
- Destacar que las eventuales diferencias entre los gastos manifestados al momento de la declaración y los que en definitiva se generen, no darán lugar a modificaciones en el importe FOB declarado ni a reproche infraccional por tales diferencias.

- Advertir que en caso de observarse diferencias en los importes consignados al momento de la declaración y los efectivamente incurridos, que se alejen de las prácticas normales y usuales, las destinaciones serán remitidas a las áreas de valoración correspondientes para su análisis.

3. Destinaciones de Exportación en donde el envío de la mercadería no sea consecuencia de una venta. En este caso se deberá:

- Declarar en el campo “Condición de Venta” la condición INCOTERMS que corresponda a la condición de entrega pactada.
- Invocar el código de ventaja “EXPONOTITONEROZO”: Exportaciones que no se realicen a título oneroso, en virtud de lo establecido por el Art. 825 del C.A.
- Consignar en el campo FOB de los Sectores de “Información General” y “Valor Mercadería”, en lo referente a la declaración del valor, el importe que comprenda la totalidad de los gastos hasta el lugar fijado por el artículo 736 del C.A.
- Especificar el lugar de entrega de la mercadería pactado entre las partes y el detalle de los gastos incurridos entre ese lugar y el fijado por el artículo 736 del C.A.
- Declarar estos datos en el formulario OM 1993/2 “Declaración de los Elementos relativos al Valor de Exportación” en el campo “Otros Elementos” y en el Sector “Información General” del OM 1993 SIM.

4. Destinaciones de Exportación en las que se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor cuya retribución se encuentre incluida en el precio de la mercadería

- Detallar en el formulario de “Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación” indicando su existencia, y consignando su importe y forma de cálculo.
- Destacar que las Comisiones y Gastos de Corretaje no constituyen un ajuste a deducir, por lo que su importe no debe ser declarado en el campo previsto para estos ajustes en el sector VALOR EN ADUANA del formulario OM 1993 SIM ni en el reverso del formulario OM 1993/2 SIM.
- Declarar el importe correspondiente a las Comisiones y Gastos de Corretaje en el campo de “Información Adicional” correspondiente (Dato Adicional: “COMISIONALEXT”)

5.Destinaciones de Exportación en las que se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor cuya retribución no se encuentre incluida en el precio de la mercadería. En este caso se deberá:

- Aplicar el procedimiento definido en el punto anterior, en virtud a que el precio a declarar en el campo FOB debe incluir el importe correspondiente a las comisiones y gastos de corretaje, según lo previsto en el Res. Ex ANA 1920/93.
- Detallar en el formulario de “Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación” indicando su existencia y consignando su importe y forma de cálculo.
- Destacar que las Comisiones y Gastos de Corretaje no constituyen un ajuste a deducir, por lo que su importe no debe ser declarado en el campo previsto para estos ajustes en el sector VALOR EN ADUANA del formulario OM 1993 SIM ni en el reverso del formulario OM 1993/2 SIM.
- Declarar el importe correspondiente a las Comisiones y Gastos de Corretaje en el campo de “Información Adicional” correspondiente (Dato Adicional: “COMISIONALEXT”)

6.Destinaciones de Exportación en las que corresponda declarar Ajustes a Incluir y Ajustes a Deducir. En este caso se deberá:

- Declarar el importe total de Ajustes a Incluir y Ajustes a Deducir en los campos respectivos del sector Valor en Aduana.
- Declarar su composición detallada en el formulario de “Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación en los campos respectivos y, además en los campos de “Información Complementaria” o de “Información Adicional”, según que el ajuste se declare a nivel de carátula o a nivel de ítem.
- Considerar que la clasificación de los ajustes se regirá por los siguientes parámetros:

Ajustes a Incluir

- i) Descuentos por pago anticipado; “DESPAGOANTICIP-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “DESPAGOANTICIP-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

ii) Cánones, derechos de licencia, regalías y demás conceptos análogos; “CANLICENREGAL-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “CANLICENREGAL-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

iii) Descuentos y bonificaciones NO admisibles; “DESCBONIFNOAD-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “DESCBONIFNOAD-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

iv) Reversiones; “REVERSIONES-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “REVERSIONES-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

v) Otros; “OTROSAJUSINCL-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “OTROSAJUSINCL-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

Ajustes a Deducir

vi) Intereses por cobro diferido; “INTCOBRODIF-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “INTCOBRODIF-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

vii) Descuentos y bonificaciones admisibles NO aplicados; “DESBONIFNO APLI-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “DESBONIFNO APLI-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

viii) Derechos de reproducción; “DERECHOSREPRO-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “DERECHOSREPRO-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

ix) Gastos incurridos por servicios posteriores; “GTOSERVPOST736CA-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “GTOSERVPOST736CA-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

v) Otros; “OTROSAJUSDED-I”, cuando el ajuste se declare a nivel de ítem, “OTROSAJUSDED-C”, cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

- Considerar que en aquellos casos en que se declaren ajustes, se deberá ingresar un importe para todos los conceptos, incluso aquellos que no se correspondan con el ajuste declarado, para los que se declarará un valor de cero (0).